

ORDENANZA N° 985/2018.

VISTO:

LA Constitución Nacional de la cual deriva que el Estado es el primer actor en la creación, el diseño, coordinación y ejecución de políticas sociales destinadas a la juventud con el fin de mejorar su calidad de vida, facilitar la satisfacción de sus necesidades y el ejercicio de sus derechos políticos y sociales.

LOS Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, reconocidos en el art. 75, inc. 22, segundo párrafo, entre los que se destacan, La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, especialmente; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención sobre los Derechos del Niño. Que estos instrumentos deben interpretarse en las condiciones de su vigencia y con la misma jerarquía constitucional.

LOS derechos plasmados en la Constitución Provincial, especialmente, en su Artículo 26, “De la juventud”, el cual reza: “Los jóvenes tienen derecho a que el Estado promueva su desarrollo integral, posibilite su perfeccionamiento, su aporte creativo y propenda a lograr una plena formación democrática, cultural y laboral que desarrolle la conciencia nacional en la construcción de una sociedad más justa, solidaria y moderna, que lo arraigue a su medio y asegure su participación efectiva en las actividades comunitarias y políticas”.

LAS facultades conferidas al Concejo Deliberante por la Ley Orgánica Municipal Nº 8.102, en su art. 30 inc.1, 11, 28 y 30;

Y CONSIDERANDO:

QUE, paradójicamente, los jóvenes tienen proporcionalmente mayor participación en redes informáticas que otros grupos etarios, y también un mayor acceso a la información a merced de su nivel de escolarización y de consumo de los medios de comunicación, pero participan menos de espacios



decisorios de la sociedad, sobre todo en la esfera del Estado. Si bien los jóvenes manejan e intercambian más información que otros grupos etarios, se sienten poco representados por el sistema político, y estigmatizados como disruptores por los adultos y las figuras de autoridad. [1]

QUE los principales signos de estos tiempos son la institucionalización de la transformación y la centralidad del conocimiento como motor del crecimiento, y ambos factores colocan a la juventud en una situación privilegiada para aportar al desarrollo. [2]

QUE es una necesidad de nuestro medio social crear nuevos espacios de participación democrática en donde este sector tan rico se vuelque en iniciativas, proyectos y soluciones no solo a los problemas que aquejan a la juventud sino a la sociedad en su conjunto.

QUE es necesario garantizar estos espacios y fomentar un compromiso protagónico de los jóvenes logrando que salgan de sus micros-entornos ubicándose así en un contexto más amplio siendo este deber no solo responsabilidad del Estado, sino también de las distintas instituciones que trabajan “con” y forman “a” grupos juveniles.

QUE el protagonismo es participar. Es utilizar el poder en beneficio del bien común y en particular de los excluidos y marginados de la sociedad. Tener como parte al poder del Estado implica también ser parte del mismo pudiendo hacer oír no solo sus problemáticas como sector, sino también participar en las políticas de gobierno, apostando a una construcción plural y respetuosa.

QUE la integración y la participación de los distintos sectores de la comunidad son fundamentales para el desarrollo de una sociedad más democrática, incluyente, solidaria, justa y fraterna. En este sentido los jóvenes constituyen un reservorio de capacidad “capaz” de transformar las realidades que flagelan nuestras vidas.

[1] http://www.unesco.org/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/SHS/pdf/Youth%20Policies%20and%20Social%20Development%20-%20Building%20Integrated%20Responses%20ES.PDF
[2] Íbidem



QUE es importante tener en cuenta el aporte “generacional” de todos los jóvenes en cualquier tiempo y que debemos tener siempre, para conocer otras experiencias y enfoques para entender el de uno mismo.

QUE la construcción social comprende a todos los sectores que conforman nuestra sociedad.

QUE este organismo democrático debe constituirse en puente o nexo de todos los jóvenes, canalizando desde inquietudes, proyectos, hasta la promoción, defensa y garantía de los derechos e intereses de los mismos. Lograr la igualdad de oportunidades y la eliminación de todo tipo de discriminación mediante instrumentos concretos creados a la luz de sus objetivos.

QUE la representación debe ser vista como un servicio a la comunidad y en especial al sector que representa, cultivando valores fundamentales como la libertad, justicia, verdad y la defensa de la vida para lo cual se requiere fomentar y desarrollar una participación activa, un espíritu crítico.

QUE el hecho de que la persona posea más derechos no es un aspecto negativo ni mucho menos, solo que el reconocimiento de los mismos exige un mayor compromiso en su ejercicio y también una mayor responsabilidad en su respeto. Revertir aquellos aspectos que caracterizan nuestras sociedades actuales es un verdadero reto al cual todos los sectores deben converger en búsqueda de una solución. La juventud es parte de la solución, porque es un sector que se define por su dinámica y por su potencialidad transformadora de los escenarios sociales.

QUE, el Estado, debe a través de todos los medios y recursos necesarios fomentar la creación de espacios donde los sectores de la sociedad, puedan expresarse y contribuir a la construcción de una mejor sociedad mediante el trabajo mancomunado de todos, dejando de ser "objetos pasivos de derecho" para convertirnos en "sujetos activos de derecho”.



POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DEVOTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

DIRECCIÓN DE LA JUVENTUD

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°: OBJETO. CRÉASE la Dirección de la Juventud de la localidad de Devoto (D.J.D.) como ente de representación de los jóvenes, con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público, ajustándose en su funcionamiento y composición a las disposiciones de la presente ley y de su reglamento interno.

Artículo 2°: DESIGNACIÓN. La designación de Director/a y Sub-director/a de la Juventud dependerá del Departamento Ejecutivo Municipal. Durarán en sus funciones mientras este lo crea conveniente, no podrá exceder los 30 años de edad y gozar de buena conducta.

Artículo 3°: DEPENDENCIA. La D.J.D, en su actuar, dependerá de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Devoto.

Artículo 4°: ORGANIZACIÓN. Facúltese al/la directora/a de la Juventud para la realización y dictado del reglamento interno que va a utilizar la D.J.D.

Artículo 5°: OBJETIVOS. La D.J.D es un organismo que tiene como objetivos: Proponer políticas de juventud, efectuar el seguimiento y colaborar en la ejecución de políticas relativas a los jóvenes, en el ámbito de la localidad.

Artículo 6°: LOS integrantes de las distintas áreas de la Secretaría se desempeñarán ad- honorem.

Artículo 7°: DOMICILIO. El domicilio de la D.J.D. se establece en el edificio municipal.

Rivadavia 498 - Devoto - Córdoba
Tel: 03564 - 481227
municipalidad@devoto.gov.ar



Artículo 8°: SE sancionará en la ordenanza respectiva la creación de la partida presupuestaria necesaria para garantizar el funcionamiento de la D.J.D.

Artículo 9°: DERÓGUESE en todas sus formas la Ordenanza N° 165/91.

Artículo 10°: COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro municipal y archívese.

Devoto, 22 de marzo de 2018.-

La presente Ordenanza fue promulgada por Decreto Nº 33 de fecha 23 de Marzo de 2018.-

Jonatan E. Bartellone
Secretario del H.C.D.

Marina E. Rinaudo
Presidenta del H.C.D.